



**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

**1. Introducción:**

Este informe se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 47.3 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al Procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos establece:

*“El centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón”.*

Por ello se acompaña de este informe al expediente de elaboración del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, de la comunidad autónoma de Aragón.

**2. Consulta Previa:**

Con fecha **11 de noviembre de 2023 al 28 de noviembre de 2023**, de acuerdo con el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidente del Gobierno de Aragón, se ha abierto un período de **consulta pública previa** a la elaboración del proyecto de decreto de escolarización para recabar la opinión de personas y organizaciones que puedan verse afectadas por el mismo. En este sentido, no se ha recibido ninguna aportación al proyecto del nuevo decreto.

Cabe señalar que existía una errata en el certificado del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, constando que se mantuvo abierta la consulta pública previa *entre el 26 de septiembre y 20 de octubre de 2023*. Una vez advertido el error, se ha remitido un nuevo certificado con fecha 21 de febrero de 2024, que sustituye al anterior y que recoge las fechas correctas en las que se celebró dicho proceso, esto es, **del 11 de noviembre de 2023 al 28 de noviembre de 2023**. Se informa que el certificado correcto se ha publicado en el portal de transparencia del Gobierno de Aragón.



### 3. Tramitación:

En cumplimiento del trámite de **audiencia pública** previsto en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidente del Gobierno de Aragón, se envió dicho borrador con fecha 25 de enero de 2024 a las siguientes entidades con el fin de que pudieran emitir las correspondientes valoraciones al texto: *Federación aragonesa de municipios, comarcas y provincias (FAMCP); Justicia de Aragón, Consejo Económico y Social de Aragón, Delegación del Gobierno de Aragón, Instituto Geográfico de Aragón; Confederación Aragonesa de Padres de Alumnos "San Jorge", CONCAPA ARAGÓN; Federación de asociaciones de padres y madres de alumnos Aragón, FAPAR; Federación Cristiana de Asociaciones de Padres de Alumnos de Aragón, FECAPARAGÓN; Federación Asociaciones Alumnos Estudiantes de Aragón, FADEA; Federación Española de Religiosos de Enseñanza Centros Católicos, FERRECECA; Confederación Española de Centros de Enseñanza, CECE; Federación de Educación y Gestión de Aragón; ANPE ARAGÓN; OSTA; Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza, STEA; CSI-CSIF Aragón; Confederación General del Trabajo Enseñanza, CGT; CC.OO Enseñanza; Federación Estatal de Trabajadores de la enseñanza de UGT Aragón; Federación Sindicatos Independientes de Enseñanza, FSIE; y USO-FEUSO.*

Asimismo, con fecha 24 de enero de 2024 se envió correo electrónico al Servicio de Información y Documentación Administrativa y Oficinas Delegadas; informando de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón el Anuncio de **información pública** y enviando el borrador del proyecto de decreto a los efectos de facilitar la información pública.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.5 del Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, con fecha 24 de enero de 2024, se remitió el borrador de decreto a la **Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social y Familia, y del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.**

Posteriormente, en cumplimiento de lo previsto en lo previsto en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidente del Gobierno de Aragón y 16.1.a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo de **Consejos Escolares de Aragón**, con fecha 23 de enero de 2024 se remitió escrito de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a la Sra. Presidenta del Consejo Escolar de Aragón, solicitando informe sobre el dicho proyecto de decreto.

Transcurrido el plazo para la formulación de alegaciones u observaciones previsto en la normativa, se reciben propuestas por parte de: Dña. Aurora Sabio Domingo, Dña. Andrea Covarrubias Lobón, Dña. Ana M<sup>a</sup> Baños Cros, D. Héctor Carlos Almazán Anes, Dña. Gloria Rivas Pardo, Dña. M<sup>a</sup> Gemma Lázaro Mora, Dña. Ana M<sup>a</sup> Capilla Fort, Dña. M<sup>a</sup> Yolanda Aranda Altemir, Dña. Gabriela Florea, Dña. Carolina Gómez Monclús, Dña. Rebeca Laguarda Ambrós, Dña. Ana Izaga Gracia, Dña. Cristina Ramia Torres, Dña. M<sup>a</sup> Dolores Martín López, Dña. Juncal Mata Rodenas, Dña. Teresa Cónsul Luis, Dña. Marta Portolés Moles, Dña. M<sup>a</sup> José Griñón Pellicer, Dña. Julia Vives Boj, Federación de Educación y Gestión Aragón- FERRECECA -, por Central Sindical Independiente y de funcionarios -CSIF -, Equipo de Orientación Especializado en Discapacidad Física: Motora y Orgánica -E.E.D.F., Equipo de Orientación Educativa de Tarazona, Equipo de Orientación de Atención Temprana de Zaragoza – EOEAT Zaragoza- , Dña. Yolanda M<sup>a</sup> Martín Marqués, Asociación de Equipos Directivos de



Infantil y Primaria de Aragón – AEDIPA-, Departamento de Bienestar Social y Familia. Secretaria General Técnica, Dña. Elena Macaya Domínguez, Dña. Marta Romero Argomaniz, Equipo de Orientación Educativa de infantil y Primaria nº3 de Zaragoza, Asociación de Directores y Directoras de Aragón –ADIARAGON-, Mª Gloria Medina Avellan, Sindicato Unión General de Trabajadores -UGT -, por Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Aragón-FSIE-, Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza de Aragón-STE A-, Dña. María Montesinos Sáez, Dña. Elisa Boteller Cajigos, Dña. Abigail Andreu García, Dña. Laura Abadía Solans, Dña. Gemma Castillo Loscertales, Dña. Mariana Plaza Pérez, Dña. Luisa Sans Naval, Dña. Patricia Andreu García, Dña. Lida Escartín Serrano, Dña. Cristina Paraíso García, Dña. Sonia Olivan Saliente, Dña. Rosana Lera Coloma, Dña. Pilar Mura Mirallas, Dña. Eva Grau Alcrudo, Dña. Laura Beltrán Moreno, Dña. Isabel Poch Solans, Dña. Susana Bescós Labarta, Dña. Yolanda Navarro Ramos, D. Javier García Arregui, , Dña. Pilar Barrao Gimeno, Dña Mercedes Guillen Perez, Izquierda Unida Aragón -IU-, Dña. Pilar Ariza Miguel, Dña. Pilar Pamplona Sieso, Dña. del Carmen López Donoso, Federación de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de Aragón Juan de Lanuza- FAPAR-, Dña. Olga Salinas Fanlo, Dña. Beatriz Navarro Pérez, Dña. María del Mar Ibáñez Bernal, CSIF AGCA Aragón, Sección Sindical CC.OO. Ayuntamiento de Zaragoza, Rolde de Educación de Chunta Aragonesista, D. José Manuel Ontoria Saenz, Asociación de Padres y Madres del Alumnado de Aragón del CEIP Cesáreo Alierta, Agrupación Parlamentaria Podemos – Grupo Parlamentario Mixto, Dña. Cristina del Río Martínez, Dña. Ana Catalina Gómez Lusilla, Dña. María Mir Yuste, Sección- Sindical de CCOO- DGA, Dña. Ana Cristina Mazas Clemente, Dña. María Elisabet Bielsa Arroyo, Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón – FECAPARAGON-, Dña. Marta Pallas Buey, Dña. Cristina Belio Casasús, D. Daniel Arcas Casamián, Asociación DiversiVoz Aragón, Dña. María Mercedes de La Rosa Botaya, Dña. María Mercedes Franco Callen, Dña. Marta Diloy Barranco, D. Santiago Laita Monreal, Equipo de Orientación Educativa nº1 – EOEIP 1 -, Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud ( Zaragoza), Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Ejea de los Caballeros ( Zaragoza), Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Fraga ( Huesca), y Consejo Escolar de Aragón.

Visto todo lo anterior, en relación con las alegaciones recibidas se INFORMA:

1.- Alegaciones presentadas por Dña. Aurora Sabio Domingo, particular.

Con fecha 31 de enero de 2024 tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. Aurora Sabio Domingo, en relación con la propuesta aportada al artículo 9.1, relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil se informa lo siguiente:

ÚNICO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

2.- Alegaciones presentadas por Dña. Andrea Covarrubias Lobón, particular.

Con fecha 31 de enero de 2024 tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. Andrea Covarrubias Lobón, en relación con la propuesta aportada al artículo 9.1



relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil; se informa lo siguiente:

ÚNICO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

3.- Alegaciones presentadas por Dña. Ana M<sup>a</sup> Baños Cros, particular.

Con fecha 6 de febrero de 2024 tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. Ana M<sup>o</sup> Baños Cros, en relación con la propuesta aportada al artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil; se informa lo siguiente:

PRIMERO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

SEGUNDO. - En relación con la aportación que realiza a los apartados 2 y 3 del art. 9 (proponiendo su supresión) del proyecto del decreto, se informa que estos hacen referencia a la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos. Al respecto, el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: *“Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”*, siendo una reproducción literal la redacción que se expone en el proyecto de decreto, por lo que no procede su modificación.

4.- Alegaciones presentadas por D. Héctor Carlos Almazán Anes, particular.

Con fecha 6 de febrero de 2024 tienen entrada alegaciones presentadas por D. Héctor Carlos Almazán Anes, en relación con las propuestas aportadas al proyecto de decreto, al artículo 5.2, solicitando que se incluya una referencia la asignatura de Religión, al artículo 6.2, solicitando que se incluya una referencia a los Ciclos Formativos de Grado Básico, al apartado 1 del artículo 9 solicitando una modificación de las ratios, al artículo 10.7 solicitando la supresión de la referencia a los centros educativos en la ayuda a cumplimentación de solicitudes, al apartado 2 de la Disposición adicional sexta solicitando que se modifiquen las condiciones de la reserva de plaza, al artículo 8 solicitando la desaparición de la zona única; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la aportación que realiza para el artículo 5. 2, se informa que la misma no es objeto de este proyecto de decreto.

SEGUNDO. Sobre la propuesta de modificar el artículo 6, apartado 2, se informa que no son objeto de este proyecto de decreto las enseñanzas a las que hace referencia.



TERCERO. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 9. 1 relativa a las ratios de las enseñanzas, se informa que el contenido de dicho artículo recoge lo referente a las ratios que fueron aprobadas en la mesa sectorial 4 de noviembre de 2015 sobre la ratio en las aulas.

CUATRO. En referencia a la propuesta de supresión del apartado 7 del artículo 10, se informa que es necesaria la implicación en el proceso de escolarización de todos los agentes afectados por la misma, esto es, de los centros educativos, de las familias y de la Administración Educativa, especialmente. Para ello, además es necesario que se garantice a los interesados una información completa de todo el proceso de escolarización. Es esencial que la norma recoja la obligación de los centros docentes a informar sobre su proyecto educativo y carácter propio; que ayudarán a cumplimentar las solicitudes e impulsarán la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso; y que facilitarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal por lo que no procede su modificación.

QUINTO. En cuanto a la propuesta de modificar el apartado 2, de la Disposición sexta relativa a la suspensión temporal de matrícula del alumnado de 2º de Bachiller, se informa que la suspensión de 2º de bachillerato para el curso próximo carece de sentido puesto que el alumnado no continuará sus estudios en el centro, por lo que el centro no la resolverá, aunque el ciudadano lo solicitara. Pero en el supuesto de que alumno no promocione, o de que dicha suspensión temporal de matrícula sea por un plazo de varios meses o de un trimestre, sí que podrá darse este supuesto, por lo que no procede su modificación.

SEXTO. En relación con su propuesta relativa al criterio de proximidad domiciliaria se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los



criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

5.- Alegaciones presentadas por D. Luis Leandro Santolaria Puyuelo.

Con fecha 7 de febrero de 2024 tienen entrada alegaciones presentadas por D. Luis Leandro Santolaria Puyuelo. En relación a sus propuestas en relación con la escolarización específica en la ciudad de Huesca debido a las circunstancias geográficas de los centros en esta ciudad, se informa lo siguiente:

ÚNICO. En el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación se expone lo siguiente: "*...cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro; proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales y la renta per cápita de la unidad familiar. Asimismo, se tendrá en cuenta que los padres, madres o tutores legales trabajen en el centro, la condición legal de familia numerosa, de alumnado nacido de parto múltiple, de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumno o alumna, la concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas y la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. Ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite*"

En este sentido, el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada, y da cumplimiento a las exigencias recogidas en la normativa estatal básica.

Se admite la propuesta y se estudiará el caso concreto de Huesca ciudad en relación con sus áreas de influencia.

6.- Alegaciones presentadas por Dña. Gloria Rivas Pardo, particular:

Con fecha 7 de febrero de 2024 tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. Gloria Rivas Pardo. En relación a sus propuestas en relación con la escolarización específica en la ciudad de Huesca debido a las circunstancias geográficas de los centros en esta ciudad, se informa lo siguiente:

ÚNICO. En el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación se expone lo siguiente: "*...cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro; proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales y la renta per cápita de la unidad familiar. Asimismo, se tendrá en cuenta que los padres, madres o tutores legales trabajen en el centro, la condición legal de familia numerosa, de alumnado nacido de parto múltiple, de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumno o alumna, la concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas y la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. Ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más*



*del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite”.*

En este sentido, el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada, y da cumplimiento a las exigencias recogidas en la normativa estatal básica.

Se admite la propuesta y se estudiará el caso concreto de Huesca ciudad en relación con sus áreas de influencia.

7.- Alegaciones presentadas por Dña. M<sup>a</sup> Gemma Lázaro Mora, particular, Dña. Ana M<sup>a</sup> Capilla Fort, particular, Dña. M<sup>a</sup> Yolanda Aranda Altemir, particular, Dña. Gabriela Florea, particular, Dña. Carolina Gómez Monclús, particular, Dña. Rebeca Laguarda Ambrós, particular, Dña. Ana Izaqa Gracia, particular, Dña. Cristina Ramia Torres, particular, Dña. M<sup>a</sup> Dolores Martín López, particular, Dña. Juncal Mata Rodenas, particular, Dña. Teresa Cónsul Luis, particular, Dña. Marta Portoles Moles, particular, Dña. M<sup>a</sup> José Griñón Pellicer, particular, Dña. Julia Vives Boj, particular.

Con fecha 14 de febrero de 2024 tienen entrada el mismo escrito de alegaciones presentado individualmente por las particulares mencionadas en el párrafo anterior.

Con fecha 16 de febrero de 2024, tiene entrada el mismo escrito de alegaciones, que el citado en el párrafo anterior, presentado individualmente por los siguientes particulares: Dña. Ana Isabel Moreno Salvo, Dña. Gloria Sancho Pellejero, Dña. Cristina Lostal Senil, Dña. Marta Barañan Boix, Dña. Azahara Martínez Ferruz, Dña. Anna M<sup>a</sup> Fodor, Dña. Carmen Maspons Rubiño, Dña. M<sup>a</sup> Dolores Borraz Sancho, Dña. M<sup>a</sup> Isabel Luengo Alcaine, Dña. Carmen Triguero Díaz, Dña. Sara Gaibar Anguera, Dña. Manuela Velázquez Pérez, Dña. Adriana Paves Sánchez, Dña. Laura Peruga Ramón.

En relación con sus solicitudes sobre la supresión del primer ciclo de la enseñanza de educación infantil del proyecto, se informa lo siguiente:

**PRIMERO.** La Ley Orgánica de Educación en su artículo 15.1, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, por lo que no procede su modificación.

**SEGUNDO.** En relación con la aportación que realiza a los apartados 2 y 3 del art. 9 (proponiendo su supresión) del proyecto del decreto, se informa estos hacen referencia a la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos. Al respecto, el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: *“Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la*



*movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”, siendo una reproducción literal la redacción que se expone en el proyecto de decreto, por lo que no procede su modificación.*

TERCERO. En relación con sus propuestas relativas al personal de apoyo educativo y a los horarios del centro, se informa que no son objeto de este proyecto de decreto.

8.- Alegaciones presentadas por FERE-CECA - Federación de Educación y Gestión Aragón:

Con fecha 14 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por FERE-CECA, Federación de Educación y Gestión Aragón, en relación con las propuestas aportadas al proyecto de decreto: al artículo 9.2 (solicitando que se incluyan ratios inferiores entre municipios), al artículo 25.4 (solicitando la modificación de la reserva de plaza de alumnado ACNEAE), al artículo 30.4 (solicitando que se igualen los puntos para el criterio de proximidad familiar y laboral), al artículo 31.4 (solicitando la incorporación mínima de 2 km en la proximidad lineal), al artículo 45.3. a) (solicitando la modificación de la reserva de plaza de alumnado ACNEAE) y propuesta de un anexo; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con el artículo 9.2, cabe señalar que la ratio de los centros educativos será planificada de acuerdo con la oferta educativa y las necesidades y demandas establecidas.

SEGUNDO. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 25.4, en este sentido, el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación vigente dispone que para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas deberán reservarle hasta el final del período de preinscripción y matrículas, derivadas tanto de la evaluación ordinaria como extraordinaria, una parte de las plazas de los centros públicos y de las autorizadas a los centros privados concertados. Dicha reserva podrá mantenerse hasta el inicio del curso escolar.

TERCERO. En cuanto a la propuesta sobre el artículo 30.4, de adicción, referente a los criterios de baremación, se informa que el mismo es objeto de la orden de convocatoria y no de este decreto.

CUARTO. En relación con la propuesta de adición del artículo 31.4 referente a la proximidad lineal, se informa que el mismo es objeto de la orden de convocatoria y no de este decreto.

QUINTO. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 45.3. a), se informa lo mismo que en el apartado segundo de este punto 8.

SEXTO. En relación a la inclusión en el Decreto de un anexo con los criterios de baremos y su puntuación, se informa que el proyecto de decreto tiene como finalidad lograr una simplificación administrativa, con vocación de continuidad y por ello se han



eliminado del mismo todas aquéllas circunstancias no normativas. Es por ello que sí que se describen los criterios de baremación que se aplicarán en cada proceso de escolarización, pero será la orden de convocatoria la encargada de recoger la baremación concreta de cada uno de ellos, tal y como se produce en la normativa de escolarización de otras numerosas Comunidades Autónomas.

#### 9.- Alegaciones presentadas por Central Sindical Independiente y de funcionarios -CSIF -:

Con fecha 14 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Central Sindical Independiente y de funcionarios –CSIF- en relación a las propuestas aportadas al proyecto de decreto: al artículo 2.1 (solicitando incluir barrios rurales), al artículo 8 solicitando la desaparición de la zona única, al artículo 9.3 y 9.4 (aumento del 10%); se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la alegación sobre el artículo 2.1, proponiendo incluir una referencia a los “barrios en zona rural”, se informa que este artículo recoge literalmente lo siguiente “*si estas enseñanzas se imparten en el municipio en el que el alumnado tiene su domicilio, se garantizará una plaza en un centro de dicho municipio*”. Se informa al respecto que los barrios rurales ya están incluidos dentro del concepto jurídico de municipio.

SEGUNDO. En relación a la modificación del artículo 8, se informa que el proyecto decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se han eliminado las zonas de escolarización existentes en la actualidad para pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.



TERCERO. En relación a la propuesta del artículo 9 en sus puntos 3 y 4, se informa estos hacen referencia respectivamente, a la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos. Al respecto el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: *“Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”*, siendo una reproducción literal de este texto la que se recoge en el proyecto de decreto, por lo que no procede su modificación.

En relación con el punto 4, se informa que el mismo recoge literalmente que *“No se requerirá la autorización contemplada en el apartado anterior cuando el número de alumnado se supere por existencia de alumnado repetidor o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros del municipio. En todos estos casos, la Dirección General competente en escolarización aprobará estas modificaciones de oficio, o a propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales”*, por lo que se entiende debidamente clara su redacción, siendo la misma que en textos anteriores.

10.- Alegaciones presentadas por Equipo de Orientación Especializado en Discapacidad Física: Motora y Orgánica -E.E.D.F.-; Equipo de Orientación Educativa de Tarazona:

Con fecha 15 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por el Equipo de Orientación Especializado en Discapacidad Física: Motora y Orgánica -E.E.D.F., en relación a las propuestas aportadas al proyecto de decreto solicitando la modificación de los centros preferentes y la revisión del uso del lenguaje en artículo 46.3. se informa lo siguiente:

ÚNICO. La Orden de 9 de octubre de 2013 en su versión vigente regula los requisitos de acceso a los centros de atención preferente, no siendo objeto de este decreto la modificación solicitada.

En relación al artículo 46.3, sobre adecuar el lenguaje en términos inclusivos, se informa que se acepta la alegación y se revisará la redacción del texto.

11.- Alegaciones presentadas por Equipo de Orientación de Atención Temprana de Zaragoza – EOEAT Zaragoza-:

Con fecha 15 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por el Equipo de Orientación de Atención Temprana de Zaragoza – EOEAT Zaragoza-; en relación a las propuestas aportadas al proyecto de decreto solicitando la modificación de los centros preferentes y la revisión del uso del lenguaje en artículo 46.3, y la reducción de ratios en educación infantil se informa lo siguiente:



PRIMERO. La Orden de 9 de octubre de 2013 en su versión vigente regula los requisitos de acceso a los centros de atención preferente, no siendo objeto de este decreto la modificación solicitada.

SEGUNDO. En relación al artículo 9.1, se informa que se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

12.- Alegaciones presentadas por Dña. Yolanda M<sup>a</sup> Martín Marqués, particular:

Con fecha 16 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentada por Dña. Yolanda M<sup>a</sup> Martín Marqués, solicitando una reducción de ratios en el primer ciclo de educación infantil en relación a su solicitud se informa lo siguiente:

PRIMERO. La Ley Orgánica de Educación en su artículo 15.1, establece que las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

13.- Alegaciones presentadas por la Asociación de Equipos Directivos de Infantil y Primaria de Aragón – AEDIPA-:

Con fecha 16 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentada por la Asociación de Equipos Directivos de Infantil y Primaria de Aragón – AEDIPA-; en relación a sus solicitudes sobre la zonificación, el alumnado ACNEAE (artículo 45.3) y aulas de 2 años, se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 8, se informa que el proyecto de decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se



calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. La Orden de 9 de octubre de 2013 modificada regula los requisitos de acceso a los centros de atención preferente, no siendo objeto de este decreto la modificación solicitada.

En relación al artículo 46.3, sobre adecuar el lenguaje en términos inclusivos, se informa que se acepta la alegación y se revisará la redacción del texto.

TERCERO. En relación con la alegación sobre las aulas de dos años, se informa que dichas aulas son enseñanzas que pertenecen a un centro educativo, y no se consideran un centro educativo independiente, por lo que les resulta aplicable el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación.

14.- Alegaciones presentadas por El Departamento de Bienestar Social y Familia. Secretaria General Técnica:

Con fecha 16 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentada El Departamento de Bienestar Social y Familia. Secretaria General Técnica; en relación a las propuestas aportadas sobre la revisión del uso inclusivo del lenguaje y de la técnica normativa del Proyecto de Decreto se informa lo siguiente:

ÚNICO. Se aceptan todas las propuestas presentadas y se informa que se procederá a la revisión del texto.

15.- Alegaciones presentadas por Dña. Elena Macaya Domínguez, particular:

Con fecha 19 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. Elena Macaya Domínguez, en relación a su solicitud sobre zonificación, puntuación de hermanos y progenitores que trabajan el centro, se informa lo siguiente:

PRIMERO. Según el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación “...cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro; proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales y la renta per cápita de la unidad familiar. Asimismo, se tendrá en cuenta que los padres, madres o tutores legales trabajen en el centro, la condición legal de familia numerosa, de alumnado nacido de parto múltiple, de familia



*monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumno o alumna, la concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas y la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. Ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite”.*

En relación con la modificación del artículo 8, se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

También se informa que el texto ya recoge lo previsto en la normativa estatal básica, concretamente en el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación, (dar puntuación por hermanos en el centro, y padres, madres o tutores legales trabajando en el centro) por lo que no procede su aceptación.

16.- Alegaciones presentadas por Dña. Marta Romero Argomaniz, particular:

Con fecha 19 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. Marta Romero Argomaniz, en relación a su solicitud de modificación del artículo 9.1 del proyecto de decreto; se informa lo siguiente:

ÚNICO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.



17.- Alegaciones presentadas por Equipo de Orientación Educativa de Infantil y Primaria nº3 de Zaragoza:

Con fecha 19 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Equipo de Orientación Educativa de Infantil y Primaria nº3 de Zaragoza; en relación con sus alegaciones al artículo 8 espacio único, solicitando la modificación de los centros preferentes y la revisión del uso del lenguaje en el artículo 46.3 del proyecto de decreto; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la modificación del artículo 8, se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. La Orden de 9 de octubre de 2013 en su versión vigente regula los requisitos de acceso a los centros de atención preferente, no siendo objeto de este decreto la modificación solicitada.

En relación con el artículo 46.3, sobre adecuar el lenguaje en términos inclusivos, se revisará su redacción.

18.- Alegaciones presentadas por la Asociación de Directores y Directoras de Aragón -ADIARAGON



Con fecha 19 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por la Asociación de Directores y Directoras de Aragón -ADIARAGON-; en relación con sus alegaciones al artículo 8 espacio único, artículo 9.1 y 9.4 bajada de ratios y vacantes, artículo 14.2 determinación de vacantes y modificación del artículo 25 de solicitudes fuera de plazo del proyecto de decreto; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la modificación del artículo 8, se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 9. 1 relativa a las ratios de las enseñanzas, se informa que el contenido de dicho artículo recoge lo referente a las ratios que fueron aprobadas en la mesa sectorial 4 de noviembre de 2015 sobre la ratio en las aulas.

TERCERO. En relación con la supresión del artículo 9.4, se informa que el mismo recoge literalmente que *“No se requerirá la autorización contemplada en el apartado anterior cuando el número de alumnado se supere por existencia de alumnado repetidor o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros del municipio. En todos estos casos, la Dirección General competente en escolarización aprobará estas modificaciones de oficio, o a propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales”*, por lo que se entiende debidamente clara su redacción, siendo la misma que en textos anteriores.

CUARTO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 14.2, se informa que este artículo hace referencia al proceso de previsión de promoción o



promoción del alumnado necesario para poder realizar al cálculo de vacantes. Dicho proceso será comunicado a los Servicios Provinciales correspondientes por los centros educativos antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, por lo que se trata de unas actuaciones previas al proceso de escolarización.

QUINTO. En relación con la modificación del artículo 25 se informa que el mismo hace referencia a la escolarización de fuera de plazo. Para participar en el proceso de escolarización como alumnado con necesidades educativas de incorporación tardía será necesario contar con una resolución del Servicio Provincial correspondiente que recoja dicha situación y el Capítulo IV del Decreto ya recoge los principios y criterios aplicables para la escolarización de dicho alumnado. En caso de no constar con dicha resolución, el alumnado participará en el proceso de escolarización de fuera de plazo como alumno ordinario. Se revisará la redacción del texto.

19.- Alegaciones presentadas por M<sup>a</sup> Gloria Medina Avellán, particular:

Con fecha 19 de febrero de 2024, tiene entrada alegaciones presentadas por M<sup>a</sup> Gloria Medina Avellán; en relación a su solicitud de alegación al proyecto de decreto; se informa lo siguiente:

ÚNICO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

20.- Alegaciones presentadas por Sindicato Unión General de Trabajadores - UGT:-

Con fecha 19 de febrero de 2024, tiene entrada alegaciones presentadas por el Sindicato Unión General de Trabajadores -UGT-; en relación con las propuestas aportadas al proyecto de decreto; Preámbulo: parte II, párrafo tercero (supresión); artículo 7.2 centros adscritos (adición); artículo 44.3 (adición); artículo 25.4 solicitudes de fuera de plazo; artículo 9 ratios por aula; artículo 52 y artículo 53 unidad de escolarización; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la supresión del texto del preámbulo, se informa que se admite la alegación y se suprime el texto señalado.

SEGUNDO. En relación con el artículo 7.2, se informa que las enseñanzas que actualmente se encuentran concertadas en la Comunidad Autónoma de Aragón no son solo de carácter obligatorio, sino que en la actualidad existen conciertos de enseñanzas no obligatorias, por lo que la redacción del texto es ajustada a Derecho.

TERCERO. En relación con el artículo 44, se informa que todo el texto del decreto respeta la normativa estatal básica, y tal y como se recoge expresamente en la parte expositiva del texto, así como a lo largo de todo el articulado.



CUARTO. En cuanto al artículo 25.4, se informa que el mismo hace referencia a la escolarización de fuera de plazo. Para participar en el proceso de escolarización como alumnado con necesidades educativas de incorporación tardía será necesario contar con una resolución del Servicio Provincial correspondiente que recoja dicha situación y el Capítulo IV del Decreto ya recoge los principios y criterios aplicables para la escolarización de dicho alumnado. En caso de no constar con dicha resolución, el alumnado participará en el proceso de escolarización de fuera de plazo como alumno ordinario. En cuanto a las medidas sancionadoras, se informa que el proceso de adjudicación de vacantes se realiza por los Servicios Provinciales, por lo que no procede incorporar dicha sanción para los centros. Se revisará la redacción del texto.

QUINTO. -En referencia a la propuesta de modificación del artículo 9. 1 relativa a las ratios de las enseñanzas, se informa que dichas ratios han sido aprobadas en la mesa sectorial 4 de noviembre de 2015 sobre la ratio en las aulas.

SEXTO. En cuanto a la supresión de los artículos 52 y 53, se informa que se revisará su propuesta, para desarrollar las funciones y competencias de la unidad de escolarización.

SÉPTIMO. En relación con el artículo 9.2, se informa que, en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial y bachillerato, las ratios que se establezcan se situarán siempre dentro de la referencia establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, y asimismo se tenderá al objetivo de un número máximo de alumnado por aula, todo ello de conformidad con la planificación que se desarrolle a la vista de las necesidades de oferta educativa.

OCTAVO. En referencia al artículo 9.2, 9.3, y 9.4, se informa que la Dirección General competente en materia de escolarización es la que fijará el número máximo de alumnado por aula correspondiente a cada enseñanza. La referencia a dicha competencia es el reflejo de lo previsto en el Decreto de Estructura del Departamento de Educación (actualizadas mediante el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos). Las competencias recogidas en relación con comisiones de garantías de escolarización son las mismas que se recogían en textos anteriores.

#### 21.- Alegaciones presentadas por Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Aragón-FSIE-:

Con fecha 19 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Aragón-FSIE-; en relación con sus solicitudes sobre el proceso de escolarización del primer ciclo y sobre la adscripción de centros, se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la alegación sobre la supresión del primer ciclo de la enseñanza de educación infantil del proyecto, se informa lo siguiente: el Decreto 16/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, de creación de once escuelas de educación infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, establece la transformación de las Guarderías dependientes del Gobierno de Aragón en Escuelas de Educación



Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón. La normativa que rige estas escuelas en relación al establecimiento de requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros es la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

La Ley Orgánica de Educación en su artículo 15.1, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. En relación con la alegación referente a la discriminación de los alumnos por razón de su ubicación geográfica, se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

TERCERO. Referente a la alegación relativa a que *“el objeto de admisión en los niveles y etapas no sostenidas con fondos públicos no quede excluido del decreto”*, se informa que los mismos no son competencia de este decreto.

## 22.- Alegaciones presentadas por Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza de Aragón-STE A-:

Con fecha 19 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza de Aragón-STE A-; suprimir referencia a centro sostenidos con fondos públicos, supresión del párrafo 2, y



3 del preámbulo, artículo 4.2 discriminación, 9.1 bajada de ratios, 28 baremo, 45,3 y 46 alumnado ACNEAE, 54 unidad de escolarización, 58 procedimiento de sanciones, 53 referencia a guardar sigilo, se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la alegación relativa a la supresión de la referencia a “los centros sostenidos con fondos públicos” se informa que el contenido del decreto respeta lo recogido en la normativa estatal básica.

SEGUNDO. En relación con la alegación relativa a la supresión del párrafo segundo del preámbulo referente a las preferencias indicadas en los centros de la solicitud, se informa que el contenido del decreto respeta lo recogido en la normativa estatal básica.

TERCERO. En relación con la alegación relativa a la supresión de la referencia del preámbulo a “*aquellos centros sostenidos con fondos públicos que la Administración Educativa pueda determinar, de acuerdo con la normativa vigente*” se informa que se admite la alegación y se revisará el texto.

CUARTO. En relación con la propuesta de incluir un texto relativo a las cantidades abonadas por las familias, se informa que en el artículo 88.1 de la Ley Orgánica de Educación, así como en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, ya se recogen dichas previsiones de carácter básico.

QUINTO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 9. 1 relativa a las ratios de las enseñanzas, se informa que el contenido de dicho artículo recoge lo referente a las ratios que fueron aprobadas en la mesa sectorial 4 de noviembre de 2015 sobre la ratio en las aulas.

SEXTO Y SÉPTIMO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 28, apartado b) y apartado c), se informa que la definición de los criterios de escolarización no describe la puntuación ni el baremo aplicable a los mismos, sino que será la orden de convocatoria la que incluirá estos aspectos. Se acepta la alegación y se revisa la redacción del texto para evitar confusión en la interpretación del mismo.

OCTAVO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 45, punto 3 a), se informa que se admite dicha alegación y se revisará la redacción del mismo.

NOVENO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 46.4, se informa que el desarrollo de las necesidades educativas especiales y la atención a este alumnado no son objeto de este decreto.

DÉCIMO. En relación con la modificación del artículo 52, se admite la alegación y se revisará el texto del decreto.

UNDÉCIMO. Se admite la alegación referente a los artículos 52 y 53 relativa a las unidades de escolarización.



DUODÉCIMO. En relación con la inclusión en el Decreto de un anexo con los criterios de baremos y su puntuación, se informa que el proyecto de decreto tiene como finalidad lograr una simplificación administrativa, con vocación de continuidad y por ello se han eliminado del mismo todas aquellas circunstancias no normativas. Es por ello que sí que se describen los criterios de baremación que se aplicarán en cada proceso de escolarización, pero será la orden de convocatoria la encargada de recoger la baremación concreta de cada uno de ellos, tal y como se produce en la normativa de escolarización de otras numerosas Comunidades Autónomas.

DECIMOTERCERO. En relación con la modificación del artículo 58, se informa que, la distinta naturaleza de los centros públicos y centros privados concertados supone la aplicación del régimen jurídico aplicable a cada uno de ellos.

DECIMOCUARTO. En relación con la modificación de la disposición adicional primera, se informa que la misma reproduce lo recogido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

23.- Alegaciones presentadas por Dña. María Montesinos Sáez, particular:

Con fecha 19 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. María Montesinos Sáez, en relación a su solicitud de modificación del artículo 9 bajada de ratio de primer ciclo de educación infantil del proyecto de decreto; se informa lo siguiente:

PRIMERO. Se admite la alegación y se revisarán los ratios de Educación Infantil.

24.- Alegaciones presentadas por Dña. Elisa Boteller Cajigos, particular, Dña. Abigail Andreu García, particular, Dña. Laura Abadía Solans, particular, Dña. Gemma Castillo Loscertales, particular, Dña. Mariana Plaza Pérez, particular, Dña. Luisa Sans Naval, particular, Dña. Patricia Andreu García, particular.

Con fecha 19 de febrero de 2024 tienen entrada el mismo escrito de alegaciones presentado individualmente por las particulares mencionadas en el párrafo anterior en referencia a eliminación del decreto referencia educación infantil primer ciclo, aumento de la ratio 10%, alumnado ACNEAE y horario, se informa lo siguiente:

PRIMERO. La Ley Orgánica de Educación en su artículo 15.1, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. En relación con la segunda alegación sobre la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos, se informa al respecto que el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: *“Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación*



*tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”, siendo una reproducción literal la recogida en el decreto, por lo que no procede su modificación.*

TERCERO. En relación con la alegación relativa al personal que atiende al alumnado ACNEAE se informa que la misma no es objeto de este decreto.

CUARTO. En relación con la alegación relativa a los horarios de apertura de las Escuelas de Educación Infantil, se informa que la misma no es objeto de este Decreto.

25.- Alegaciones presentadas por Dña. Lida Escartín Serrano, particular, Dña. Cristina Paraíso García, particular, Dña. Sonia Olivan Saliente, particular, Dña. Rosana Lera Coloma, particular, Dña. Pilar Mura Mirallas, particular, Eva Grau Alcrudo, particular, Dña. Laura Beltrán Moreno, particular, Dña. Isabel Poch Solans, particular, Dña. Susana Bescós Labarta, particular, Yolanda Navarro Ramos, particular, D. Javier García Arregui, particular, Dña. Pilar Barrao Gimeno, particular, Dña Mercedes Guillen Pérez, particular.

Con fecha 19 de febrero de 2024 tienen entrada el mismo escrito de alegaciones presentado individualmente por los particulares mencionados en el párrafo anterior, en referencia a eliminación del decreto referencia educación infantil primer ciclo, aumento de la ratio 10%, alumnado acneae y horario, se comunica lo siguiente:

PRIMERO. La Ley Orgánica de Educación en su artículo 15.1, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. En relación a la segunda alegación hacen referencia, a la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos, al respecto el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: “Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”, siendo la misma redacción que se expone en el Proyecto de Decreto, por lo que no procede su modificación.

TERCERO. En relación al alumnado ACNEAE su acceso está determinado en el Decreto con respecto al personal para su atención no es objeto de este decreto.

CUARTO. En relación a la cuarta alegación, no es objeto de este Decreto.



26.- Alegaciones presentadas por Izquierda Unida Aragón -IU-:

Con fecha 19 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Izquierda Unida Aragón -IU -; sobre eliminación de referencia al primer ciclo, la admisión del alumnado, elección de centros, el artículo 2.3, el artículo 4.2 y 3 relativo a las actividades complementarias, el artículo 7.2 sobre adscripción, el artículo 8 sobre zonificación, el artículo 9 sobre ratios, el artículo 10.1 sobre los servicios del centro, el artículo 12 sobre la convocatoria anual, el artículo 15.2 sobre la documentación, el artículo 16 sobre las preferencias de adjudicación de plazas, el artículo 25 sobre el fuera de plazo, el artículo 33 sobre el Ingreso Mínimo vital, los artículos 45 y 47 alumnado ACNEAE, las unidades de escolarización y la baremación; se informa lo siguiente:

PRIMERO. La Ley Orgánica de Educación en su artículo 15.1, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, por lo que se ajusta a la normativa vigente.

SEGUNDO. En relación con la propuesta de modificación del primer párrafo de la exposición de motivos, se informa que el mismo está redactada de conformidad con la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por lo que se ajusta a la normativa vigente.

TERCERO. En relación con la propuesta de modificación del párrafo quinto de la parte expositiva del texto, se informa que el mismo hace referencia al artículo 84 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por lo que se ajusta a la normativa vigente.

CUARTO. En relación con la propuesta al artículo 2.3 de cambiar el verbo "escoger" por "solicitar" y la palabra "oferta" por "oferta de vacantes", se informa que se acepta la propuesta y se revisará la redacción del texto.

QUINTO Y SEXTO. En relación con la propuesta de incluir un texto relativo a las cantidades abonadas por las familias, y a la publicación de cuotas se informa que en el artículo 88.1 de la Ley Orgánica de Educación, así como en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, ya se recogen dichas previsiones, por lo que se ajusta a la normativa vigente.

SÉPTIMO. En relación con la aportación relativa al proceso de adscripción, se informa que el mismo se encuentra regulado en la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de centros de Educación Primaria a Educación Secundaria y el de reserva de plaza, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2023. Es en esta norma, concretamente en su artículo 4, en la que se especifican las diferentes adscripciones a centros sostenidos con fondos públicos y el desarrollo concreto de todo este procedimiento.



OCTAVO. En relación con la alegación referente a la discriminación de los alumnos por razón de su ubicación geográfica, se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

NOVENO. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 9. 1 relativa a las ratios de las enseñanzas, se informa que el contenido de dicho artículo recoge lo referente a las ratios que fueron aprobadas en la mesa sectorial 4 de noviembre de 2015 sobre la ratio en las aulas.

En relación a las ratios del primer ciclo de Educación Infantil, se admite la propuesta y se revisarán las ratios de Educación Infantil de este ciclo.

DÉCIMO. En referencia al artículo 9.2, 9.3, y 9.4, se informa que la Dirección General competente en materia de escolarización es la que fijará el número máximo de alumnado por aula correspondiente a cada enseñanza. La referencia a dicha competencia es el reflejo de lo previsto en el Decreto de Estructura del Departamento de Educación (actualizadas mediante el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos). Las competencias recogidas en relación con comisiones de garantías de escolarización son las mismas que se recogían en textos anteriores.

UNDÉCIMO. En relación a la propuesta del artículo 9 en sus puntos 3 y 4, se informa estos hacen referencia a la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos. Al respecto, el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: "Asimismo, autorizarán un incremento de



*hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”, siendo una reproducción literal la redacción que se expone en el proyecto de decreto, por lo que no procede su modificación.*

En relación con el punto 4, se informa que el mismo recoge literalmente que *“No se requerirá la autorización contemplada en el apartado anterior cuando el número de alumnado se supere por existencia de alumnado repetidor o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros del municipio. En todos estos casos, la Dirección General competente en escolarización aprobará estas modificaciones de oficio, o a propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales”,* por lo que se entiende debidamente clara su redacción, siendo la misma de textos anteriores.

DUODÉCIMO. En relación con la alegación referente a la información que deben proporcionar los centros se informa que lo recogido en el artículo 10 es completa y no limita las preguntas que puedan realizar las familias en función de sus necesidades.

DECIMOTERCERO. En relación con la alegación referente a la modificación del periodo recogido en el artículo 12, se informa que no se ha incluido una justificación concreta que argumente dicha propuesta.

DECIMOCUARTO. En relación con la alegación referida al artículo 14 sobre la oferta educativa, se informa que el artículo 2 del Decreto ya hace referencia a la modificación propuesta.

DECIMOQUINTO. En relación con la alegación referente al contenido del artículo 15.2, se informa que la orden de convocatoria describe en varios apartados qué documentación tienen que presentar los solicitantes, diferenciando entre la documentación que obra en poder de la Administración y cuyos datos están intermediados así como la que cuyos datos no se encuentran intermediados, o aquella documentación que los ciudadanos deben aportar puesto que no obra en poder de la Administración, y cómo actuar en el caso de que la ciudadanía ejerza su derecho de oposición, por lo que no procede la modificación del texto.

DECIMOSEXTO. En relación con la alegación 16, referente a las preferencias indicadas en los centros de la solicitud, informa que la misma salvaguarda lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley Orgánica de Educación.

DECIMOSÉPTIMO. En relación con la alegación relativa al artículo 25.3 sobre las distancias existentes al centro, se informa que será la orden de convocatoria la que determinará dichas distancias, además de lo ya recogido en la motivación OCTAVA de este apartado.



DECIMOCTAVO. En relación con la revisión de cupos, haciendo referencia a la dotación de profesorado, reducción y desdobles, en los artículos 25.2 y 25.3.b) se informa que esta materia no es objeto de este decreto.

DECIMONOVENO. En relación con la alegación sobre el artículo 25.4 referente a la reserva del fuera de plazo del alumnado ACNEAE para su modificación, se admite la misma y revisará la redacción del texto.

VIGÉSIMO. En relación con la propuesta de sustitución del artículo 33, referente a renta bajas se informa que la redacción de este apartado se ha realizado de conformidad con lo propuesto por el IASS, puesto que es este organismo el que proporciona toda la información necesaria para el proceso de escolarización.

VIGESIMOPRIMERO. En relación con la propuesta de sustitución del artículo 45.3 a), la misma se admite y se revisará la redacción del texto.

VIGESIMOSEGUNDO. En relación con la propuesta de sustitución del artículo 45.3 b), para que se incluyan otras medidas compensatorias, se informa que la adaptación concreta de medidas que se realicen en cada proceso de escolarización se recoge, de acuerdo con el contenido del decreto, en la orden anual de convocatoria.

Por otro lado, se informa que las propuestas recogidas en este apartado no son objeto del proyecto de decreto de escolarización.

VIGESIMOTERCERO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 46.2 referido a la adscripción de centros, se informa que este procedimiento se encuentra desarrollado en la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de centros de Educación Primaria a Educación Secundaria y el de reserva de plaza, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2023, por lo que no es objeto de este decreto.

VIGESIMOCUARTO. En relación con la propuesta de desarrollar las funciones y la composición de las unidades de escolarización, se acepta la misma y se revisará su redacción.

VIGESIMOQUINTO. En relación a la inclusión en el Decreto de un anexo con los criterios de baremos y su puntuación, se informa que el proyecto de decreto tiene como finalidad lograr una simplificación administrativa, con vocación de continuidad y por ello se han eliminado del mismo todas aquellas circunstancias no normativas. Es por ello que sí que se describen los criterios de baremación que se aplicarán en cada proceso de escolarización, pero será la orden de convocatoria la encargada de recoger la baremación concreta de cada uno de ellos, tal y como se produce en la normativa de escolarización de otras numerosas Comunidades Autónomas.



27.- Alegaciones presentadas por Dña. Pilar Ariza Miguel, particular

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. Pilar Ariza Miguel; en relación al artículo 9 bajada de ratio y aumento del 10 % del Proyecto de Decreto; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación al artículo 9.1, Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

SEGUNDO. En relación con la segunda alegación sobre la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos, se informa al respecto que el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: "Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.", siendo una reproducción literal la recogida en el decreto, por lo que no procede su modificación.

28.- Alegaciones presentadas por Dña. Pilar Pamplona Sieso, particular,

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. Pilar Pamplona Sieso, relativa a la bajado de ratio y baremo y horario; se informa lo siguiente:

PRIMERO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

SEGUNDO. En cuanto a la alegación de omitir la derogación del artículo 4 de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, se informa que el objeto del decreto se ha ampliado incluyendo en el mismo el primer ciclo de Educación Infantil. Esta ampliación se realiza en cumplimiento del artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación, según el cual, las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, regulándose con el mismo procedimiento de admisión que el resto de las enseñanzas que recoge el decreto.

TERCERO. En relación con la propuesta sobre la modificación del artículo 6.2 de la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero y por la Orden ECD/683/2022, de 19 de mayo, sobre horario, se informa que la misma no es objeto de este decreto.

29.- Alegaciones presentadas por Dña. del Carmen López Donoso, particular:

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. del Carmen López Donoso en referencia a las zonas de escolarización, los centros preferentes y la revisión del uso del lenguaje; se informa lo siguiente:



PRIMERO. En relación con la alegación referente a la discriminación de los alumnos por razón de su ubicación geográfica: se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. En relación con la alegación al artículo 45.3 a) sobre la redacción del mismo, se informa que la misma se admite y se revisará la redacción del texto.

TERCERO. En relación con la propuesta sobre el artículo 46 para incluir los criterios de acceso a centros preferentes, se informa que es la Orden de 9 de octubre de 2013 la que regula los requisitos de acceso a los centros de atención preferente, por lo que no es objeto de este decreto responder a la modificación solicitada.

CUARTO. En relación con la revisión del uso del lenguaje del artículo 46.3, se informa que se revisará su redacción.

### 30.- Alegaciones presentadas por Federación de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de Aragón Juan de Lanuza- FAPAR-:

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Federación de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos de Aragón Juan de Lanuza- FAPAR , en relación con las propuestas aportadas sobre el artículo 5.2, suprimir parte expositiva 2º párrafo página 2 y 3, suprimir la referencia al municipio en el artículo 2, modificar la palabra "alumnado", solicitando la desaparición de la zona única, modificar el artículo 9.1 sobre las ratios, suprimir las competencias de la Dirección General, especificar la convocatoria por enseñanzas, suprimir el párrafo de enseñanzas garantizadas del artículo 16.3.e, incluir la puntuación de baremo, suprimir



un adverbio, suprimir la referencia a las enseñanzas garantizadas, incluir para los dos primeros años de infantil la baremación que se recogía en la normativa anterior, suprimir la proximidad lineal, añadir otras circunstanciadas especiales, modificar el artículo 33, revisar la reserva de plazas ACNEAE, añadir los tipos de centros preferentes, sustituir “procuran” por “garantizarán”, concretar las funciones de la Unidad de escolarización, añadir una referencia al acoso escolar, e incluir en la disposición adicional sexta el primer ciclo; se informa lo siguiente:

**PRIMERO.** En relación con la alegación referida a la parte expositiva, 2º párrafo, página 2, proponiendo la supresión de texto, se informa que se admite la propuesta y se revisará la redacción del texto.

**SEGUNDO.** En relación con la alegación referente a las preferencias indicadas en los centros de la solicitud, se informa que según el artículo 84.1” las *Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo*”. En este sentido, se informa que incluir esta previsión supone mejorar el proceso de escolarización puesto que las familias podrán solicitar los centros que mejor puedan cubrir sus necesidades, siempre que existan plazas vacantes.

**TERCERO.** En relación con la modificación del artículo 2.1, proponiendo la supresión de la referencia existente al municipio, se informa que la redacción del mismo implica una garantía adicional a la recogida en el primer apartado del artículo, detallando que esa garantía de plazas es para todo el alumnado del municipio, por lo que no procede su eliminación.

**CUATRO.** Respecto a la sustitución en el artículo 4.2 de la palabra “alumnado”, se informa que se admite la propuesta y se revisará la redacción del texto. En relación con la propuesta sobre el artículo 9, y el artículo 17.1 a), se informa que no procede esta modificación al tratarse de un dato numérico.

**QUINTO.** En relación con la propuesta de modificación del artículo 8, se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de



escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

SEXTO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 9.1, en relación con las ratios de primer ciclo de educación infantil, se informa que se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

SÉPTIMO y OCTAVO. En relación con la propuesta al artículo 9.3, 10.6, 14 y 18.6 solicitando modificar "Dirección General competente en materia de escolarización del alumnado" por "la Dirección General con competencias en materia de coordinación de la escolarización de alumnado" se informa que la referencia a dicha competencia es el reflejo de lo previsto en el Decreto de Estructura del Departamento de Educación (actualizadas mediante el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos). Las competencias recogidas en relación con comisiones de garantías de escolarización son las mismas que se recogían en textos anteriores. Se informa que se admite la propuesta y se revisará la redacción del texto.

NOVENO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 12.1, para que no se adelante el proceso de escolarización de la ESO y Bachillerato al primer trimestre del año, se informa que este artículo no hace referencia a la fecha en la que se realizará el proceso de escolarización, sino a la fecha en la que se publicará la convocatoria que establecerá el anexo con el calendario de las sucesivas fases del proceso de escolarización para cada una de las enseñanzas, por lo que no procede su modificación.

DÉCIMO. Respecto a la alegación sobre el artículo 16.3.e), proponiendo eliminar la referencia a las enseñanzas garantizadas, se informa que este apartado hace referencia a las solicitudes que no disponen de plazas vacantes en los centros alternativos solicitados por la ciudadanía, por lo que la Administración Educativa únicamente puede garantizar las enseñanzas que están establecidas en el artículo 2 del decreto, por lo que no procede su modificación.

UNDÉCIMO. En relación a la inclusión en el Decreto de un anexo con los criterios de baremos y su puntuación, se informa que el proyecto de decreto tiene como finalidad lograr una simplificación administrativa, con vocación de continuidad y por ello se han eliminado del mismo todas aquellas circunstancias no normativas. Es por ello que sí que se describen los criterios de baremación que se aplicarán en cada proceso de escolarización, pero será la orden de convocatoria la encargada de



recoger la baremación concreta de cada uno de ellos, tal y como se produce en la normativa de escolarización de otras numerosas Comunidades Autónomas.

**DÉCIMOSEGUNDO.** Referente a la eliminación del adverbio “preferente” del artículo 21.2, se informa que es necesario mantener el adverbio “preferente” en el mismo sentido que se encontraba anteriormente para atender a las necesidades de la planificación educativa, así como al principio de libertad de centro de las familias.

**DÉCIMOTERCERO.** Respecto a la alegación sobre el artículo 21.3, proponiendo eliminar la referencia a las enseñanzas garantizadas, se informa que este apartado hace referencia a las solicitudes que no disponen de plazas vacantes en los centros alternativos solicitados por la ciudadanía, por lo que la Administración Educativa únicamente puede garantizar las enseñanzas que están establecidas en el artículo 2 del decreto, por lo que no procede su modificación

**DÉCIMOCUARTO.** En relación con la propuesta de incluir un criterio nuevo para la baremación del primer ciclo de educación infantil en el artículo 28, se informa que el objeto del decreto se ha ampliado incluyendo en el mismo el primer ciclo de educación infantil. Esta ampliación viene motivada por *dar cumplimiento al artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación, según el cual, las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años.* De este modo, con la ampliación del objeto del decreto se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón. A este respecto, no es posible establecer diferentes baremos entre unas enseñanzas y otras, puesto que la finalidad de la incorporación de estas enseñanzas es facilitar a las familias el procedimiento de acceso a los centros escolares, para que una vez que accedan al sistema educativo, puedan continuar en el mismo. Con un baremo diferente, no podría implementarse esta simplificación.

**DÉCIMOQUINTO.** Respecto a la supresión del punto c) del artículo 28 sobre la proximidad lineal, se informa que no se puede suprimir la proximidad lineal del domicilio puesto que la Ley Orgánica de Educación prevé que uno de los criterios prioritarios para la escolarización debe ser la proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales. De este modo, el texto establece una puntuación para el espacio único y otra puntuación por proximidad del domicilio al centro solicitado tal y como establece la normativa estatal básica.

**DÉCIMOSEXTO.** Sobre la propuesta de inclusión en el artículo 31.2 de añadir “*así como aquellas otras circunstancias especiales que se determinen*”, se informa que esta frase precisamente se ha eliminado del texto del decreto debido a su ambigüedad y poca concreción, en aras de lograr un proceso más transparente y objetivo.

**DÉCIMOSEPTIMO.** En relación con la propuesta de sustitución del artículo 33, referente a renta bajas se informa que la redacción de este apartado se ha realizado de conformidad con lo propuesto por el IASS, puesto que es este organismo el que proporciona toda la información necesaria para el proceso de escolarización.



DÉCIMOCTAVO. En relación a la propuesta de sustitución del artículo 45.3 a), por el alumnado de las etapas incluidas en este Decreto, no se reservan por ejemplo las plazas de la enseñanza de bachillerato, por lo que no procede su modificación.

DÉCIMONOVENO. En relación con la propuesta sobre el artículo 45.3 a) relativa al alumnado ACNEAE, se informa que se admite la propuesta y se revisará la redacción del texto.

VIGÉSIMO. En relación con la propuesta de adición en el artículo 46.3, referente a centros preferentes, se informa que con el ánimo de contar con un decreto básico que, de amparo al futuro desarrollo de la normativa educativa, se considera oportuno no incluir la enumeración de las tipologías de centros preferentes, por si estas se modificasen en el futuro.

VIGESIMOPRIMERO. Respecto a la propuesta sobre el artículo 46.3 para añadir la frase "salvo autorizaciones expresa de la Dirección Provincial basada en causas debidamente justificadas", se informa que esta frase precisamente se ha eliminado del texto del Decreto debido a su ambigüedad y poca concreción, en aras de lograr un proceso más transparente y objetivo.

VIGESIMOSEGUNDO. En relación con la propuesta de sustitución del artículo 46.3) el verbo "procurarán" por "garantizaran", se informa que se mantiene la redacción que hasta ahora existía en el texto, debido a la realidad educativa existente en el territorio.

VIGESIMOTERCERO. Respecto a la alegación sobre el artículo 52, relativa a las unidades de escolarización, se informa que se admite la propuesta y se revisará la redacción del texto.

VIGESIMOCUARTO. En relación con la propuesta de añadir al título de la disposición adicional segunda una referencia al acoso escolar se informa que se admite la propuesta y se revisará la redacción del texto.

VIGESIMOQUINTA. En relación con la propuesta de incluir el primer ciclo de educación infantil en la disposición adicional sexta, se informa que se admite la propuesta y se revisará la redacción del texto.

### 31.- Alegaciones presentadas por Dña. Olga Salinas Fanlo, particular

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas sobre la normativa de Escuelas Infantiles por Dña. Olga Salinas Fanlo, se informa lo siguiente:

ÚNICO. Se admite la alegación relativa a las ratios y se revisarán las ratios de Educación Infantil.



El resto de alegaciones presentadas no son objeto del proyecto de decreto.

32.- Alegaciones presentadas por Dña. Beatriz Navarro Pérez, particular

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas en relación al artículo 9 subida de ratio de las escuelas infantiles, y dotación de plantilla y horario, por Dña. Beatriz Navarro Pérez, se informa lo siguiente:

PRIMERO. La Ley Orgánica de Educación en su artículo 15.1, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. En relación con la segunda alegación sobre la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos, se informa al respecto que el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: *“Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”*, siendo una reproducción literal la recogida en el decreto, por lo que no procede su modificación.

TERCERO. En relación con el resto de alegaciones, se informa que las mismas no son objeto de este decreto.

33.- Alegaciones presentadas por Dña. María del Mar Ibáñez Bernal,

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas en relación al artículo 9 subida de ratio de las escuelas infantiles, y dotación de plantilla y horario, por Dña. María del Mar Ibáñez Bernal; se informa lo siguiente

PRIMERO. Se admite la alegación y se revisarán los ratios de Educación Infantil.

SEGUNDO. En relación con la segunda alegación sobre la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos, se informa al respecto que el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: *“Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera*



*de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”, siendo una reproducción literal la recogida en el decreto, por lo que no procede su modificación.*

TERCERO. Las alegaciones tercera y cuarta no son objeto del proyecto de decreto.

#### 34.- Alegaciones presentadas por CSIF AGCA ARAGÓN

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas en relación al artículo 9 subida de ratio de las escuelas infantiles, y dotación de plantilla y horario, por CSIF AGCA ARAGÓN; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con el artículo 9.1, se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

SEGUNDO. El resto de las alegaciones presentadas no son objeto del proyecto de decreto.

#### 35.- Alegaciones presentadas por Sección Sindical CC.OO. Ayuntamiento de Zaragoza

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas en relación al artículo 9 subida de ratio de las escuelas infantiles, por Sección Sindical CC.OO. Ayuntamiento de Zaragoza; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con el artículo 9.1, se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

#### 36. Alegaciones presentadas por Rolde de Educación de Chunta Aragonesista

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas en relación a sus alegaciones al artículo 8 espacio único, artículo 9.1 y 9.4 bajada de ratio, y vacantes, artículo 14.2 determinación de vacantes y modificación del artículo 25 de solicitudes fuera de plazo, por Rolde de Educación de Chunta Aragonesista; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la alegación al art. 8, se considera que el proyecto de nuevo decreto tiene su razón de ser en que resulta necesario mejorar los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.



Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 9. 1 relativa a las ratios de las enseñanzas, se informa que el contenido de dicho artículo recoge lo referente a las ratios que fueron aprobadas en la mesa sectorial 4 de noviembre de 2015 sobre la ratio en las aulas.

TERCERO. En relación con la supresión del artículo 9.4, se informa que el mismo recoge literalmente que *“No se requerirá la autorización contemplada en el apartado anterior cuando el número de alumnado se supere por existencia de alumnado repetidor o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros del municipio. En todos estos casos, la Dirección General competente en escolarización aprobará estas modificaciones de oficio, o a propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales”*, por lo que se entiende debidamente clara su redacción, siendo la misma que en textos anteriores.

CUARTO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 14.2, se informa que este artículo hace referencia al proceso de previsión de promoción o promoción del alumnado necesario para poder realizar al cálculo de vacantes. Dicho proceso será comunicado a los Servicios Provinciales correspondientes por los centros educativos antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, por lo que se trata de unas actuaciones previas al proceso de escolarización.

QUINTO. En relación con la modificación del artículo 25 se informa que el mismo hace referencia a la escolarización de fuera de plazo. Para participar en el proceso de escolarización como alumnado con necesidades educativas de incorporación tardía será necesario contar con una resolución del Servicio Provincial correspondiente que recoja dicha situación y el Capítulo IV del Decreto ya recoge los principios y criterios aplicables para la escolarización de dicho alumnado. En caso de no constar con dicha resolución, el alumnado participará en el proceso de escolarización de fuera de plazo como alumno ordinario. Se revisará la redacción del texto.



37. Alegaciones presentadas por D. José Manuel Ontoria Sáenz, particular

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas en relación al baremo de progenitores trabajando en el centro, solicita ampliarlo a los trabajadores del Gobierno de Aragón, por D. José Manuel Ontoria Sáenz; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación al artículo 28 relativo a los criterios de escolarización cabe señalar que según el artículo 84.2 de la Ley de Educación *“cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro; proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales y la renta per cápita de la unidad familiar. Asimismo, se tendrá en cuenta que los padres, madres o tutores legales trabajen en el centro, la condición legal de familia numerosa, de alumnado nacido de parto múltiple, de familia monoparental, la situación de acogimiento familiar del alumno o alumna, la concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas y la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. Ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite.”* Siendo la misma redacción que se expone en el proyecto de decreto, por lo que no procede su modificación.

38. Alegaciones presentadas por La Asociación de Padres y Madres del Alumnado de Aragón del CEIP Cesáreo Alierta.

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas en relación al espacio único, oferta y programas por La Asociación de Padres y Madres del Alumnado de Aragón del CEIP Cesáreo Alierta; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la alegación referente a la discriminación de los alumnos por razón de su ubicación geográfica: se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la



precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. En relación con sus propuestas restantes se informa que las mismas no son objeto del proyecto de decreto.

### 39. Alegaciones presentadas por Agrupación Parlamentaria Podemos-Grupo Parlamentario Mixto

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por la Agrupación Parlamentaria Podemos-Grupo Parlamentario Mixto; en relación con las propuestas aportadas al proyecto de decreto, al artículo 5.2, solicitando que se incluya una referencia la asignatura de Religión, al artículo 6.2, solicitando que se incluya una referencia a los Ciclos Formativos de Grado Básico, al apartado 1 del artículo 9 solicitando una modificación de las ratios, al artículo 10.7 solicitando la supresión de la referencia a los centros educativos en la ayuda a cumplimentación de solicitudes, al apartado 2 de la Disposición adicional sexta solicitando que se modifiquen las condiciones de la reserva de plaza, al artículo 8 solicitando la desaparición de la zona única, al artículo 26, solicitando que se incluya un anexo con el baremo. Con fecha 19 de febrero de 2024, tiene entrada adenda de alegaciones presentada por la Agrupación Parlamentaria Podemos-Grupo Parlamentario Mixto; en relación con las propuestas aportadas al proyecto de decreto, al artículo 2, solicitando que se incluya un apartado nuevo en referencia sobre la creación de plazas públicas; se comunica lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la aportación que realiza sobre el artículo 5.2 y la asignatura de religión, se informa que la misma no es objeto de este proyecto de decreto.

SEGUNDO. Sobre la propuesta de modificar el artículo 6, apartado 2, en relación con la Formación Profesional Básica, se informa que las enseñanzas a las que hace referencia no son objeto de este proyecto de decreto.

TERCERO. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 9. 1 relativa a las ratios de las enseñanzas, se informa que el contenido de dicho artículo recoge lo referente a las ratios que fueron aprobadas en la mesa sectorial 4 de noviembre de 2015 sobre la ratio en las aulas.

CUATRO. En referencia a la propuesta de supresión del apartado 7 del artículo 10, se informa que es necesaria la implicación en el proceso de escolarización de todos los agentes afectados por la misma, esto es, de los centros educativos, de las familias y de la Administración Educativa, especialmente. Para ello, además es necesario que se garantice a los interesados una información completa de todo el proceso de escolarización. Es esencial que la norma recoja la obligación de los centros docentes a informar sobre su proyecto educativo y carácter propio; que ayudarán a cumplimentar las solicitudes e impulsarán la formalización de las mismas



por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso; y que facilitarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal por lo que no procede su modificación.

QUINTO. En cuanto a la propuesta de modificación del apartado 2, de la disposición adicional sexta relativa a la suspensión temporal de matrícula del alumnado de 2º de bachillerato, se informa que la suspensión de 2º de bachillerato para el curso próximo carece sentido puesto que el alumnado no continuará sus estudios en el centro, por lo que el centro no la resolverá, aunque el ciudadano lo solicitara. En el supuesto de que alumno no promocione, o de que dicha suspensión temporal de matrícula sea por un plazo de varios meses o de un trimestre, sí que podrá darse este supuesto, por lo que no procede la modificación propuesta.

SEXTO. En relación con la alegación referente a la discriminación de los alumnos por razón de su ubicación geográfica, se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

SÉPTIMO. En relación con la inclusión en el decreto de un anexo con los criterios de baremos y su puntuación, se informa que el proyecto de decreto tiene como finalidad lograr una simplificación administrativa, con vocación de continuidad y por ello se han eliminado del mismo todas aquellas circunstancias no normativas. Es por ello que sí que se describen los criterios de baremación que se aplicarán en cada proceso de escolarización, pero será la orden de convocatoria la encargada de recoger la baremación concreta de cada uno de ellos, tal y como se produce en la normativa de escolarización de otras numerosas Comunidades Autónomas.



OCTAVO. En relación con la propuesta sobre el artículo 2, solicitando que se incluya un apartado nuevo haciendo referencia a la creación de plazas públicas, se informa que es competencia de la Dirección General competente en materia de escolarización realizar una buena oferta educativa que contemple las necesidades de todo el alumnado, respetando las disposiciones que se contemplan en la normativa estatal básica.

40. Alegaciones presentadas por Dña. Cristina del Río Martínez, particular.

Con fecha 19 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Dña. Cristina del Río Martínez, en relación a la propuesta aportada al artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil, al artículo 9 referido al incremento de 10% del número máximo de alumnos, al Capítulo IV relativo a la reserva de plazas para dar atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, referido al horario de las escuelas infantiles; se informa lo siguiente:

PRIMERO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

SEGUNDO. En relación a la aportación que realiza al art. 9 .3 del proyecto del Decreto, se informa que estos hacen referencia a la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos. Al respecto, el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: *“Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”*, siendo una reproducción literal la redacción que se expone en el proyecto de decreto, por lo que no procede su modificación.

TERCERO. En relación con la alegación relativa al personal que atiende al alumnado ACNEAE se informa que la misma no es objeto de este decreto.

CUARTO. En relación con la alegación relativa a los horarios de apertura de las Escuelas de Educación Infantil, se informa que la misma no es objeto de este decreto.

41. Alegaciones presentadas por Dña. Ana Catalina Gómez Lusilla, particular.

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Dña. Ana Catalina Gómez Lusilla, en relación con la propuesta aportada al artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil, al Capítulo IV relativo a la reserva de plazas para dar atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, referido al horario de las escuelas infantiles; se informa lo siguiente:

PRIMERO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.



SEGUNDO. En relación con sus propuestas relativas al personal de apoyo educativo y a los horarios del centro, se informa que no son objeto de este proyecto de decreto.

42. Alegaciones presentadas por Dña. María Mir Yuste, particular.

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada alegaciones presentadas por Dña. María Mir Yuste, en relación a la propuesta aportada al artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil; se informa lo siguiente:

ÚNICO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

43. Alegaciones presentadas por Sección- Sindical de CCOO- DGA.

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por la Sección- Sindical de CCOO- DGA; en relación con su solicitud sobre la supresión del primer ciclo de la enseñanza de educación infantil del proyecto, en relación con la propuesta aportada al artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil, en relación con la solicitud de la regulación general diferenciada del primer ciclo de Educación Infantil, y la referente a la solicitud de un informe jurídico que analice las consecuencias de la modificación normativa afectada por el proyecto de decreto; se comunica lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la solicitud relativa a la supresión del primer ciclo de la enseñanza de educación infantil y en respuesta a la solicitud de la regulación general diferenciada del primer ciclo de Educación Infantil, se informa que La Ley Orgánica de Educación en su artículo 15.1, establece que las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con la inclusión del primer ciclo de educación infantil se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. En relación con la propuesta sobre el artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil se informa que se admite la propuesta y que se estudiará la redacción del texto.

TERCERO. En relación con la solicitud de un informe jurídico sobre los efectos del Decreto de escolarización, se informa que el procedimiento de elaboración del decreto de escolarización se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. En el Capítulo IV del Título VIII, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos se describen todos y cada uno de aquellos informes, técnicos y jurídicos exigidos por la normativa vigente. Asimismo, se informa de la disponibilidad del expediente de elaboración del texto normativo, que se encuentra en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.



44. Alegaciones presentadas por Dña. Ana Cristina Mazas Clemente, particular.

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Dña. Ana Cristina Mazas Clemente en relación a la propuesta aportada al artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil, al artículo 9 referido al incremento de 10% del número máximo de alumnos, al Capítulo IV relativo a la reserva de plazas para dar atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, referido al horario de las escuelas infantiles; se informa lo siguiente:

PRIMERO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

SEGUNDO. En relación a la aportación que realiza al art. 9 .3 del proyecto del Decreto, se informa que estos hacen referencia a la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos. Al respecto, el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: *“Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”*, siendo una reproducción literal la redacción que se expone en el Proyecto de Decreto, por lo que no procede su modificación.

TERCERO. En relación con la alegación relativa al personal que atiende al alumnado ACNEAE se informa que la misma no es objeto de este decreto.

CUARTO. En relación con la alegación relativa a los horarios de apertura de las Escuelas de Educación Infantil, se informa que la misma no es objeto de este Decreto.

45. Alegaciones presentadas por Dña. María Elisabet Bielsa Arroyo, particular.

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Dña. María Elisabet Bielsa Arroyo, en relación con la propuesta aportada al artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil, al Capítulo IV relativo a la reserva de plazas para dar atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y a la omisión de la disposición derogatoria; se comunica lo siguiente:

PRIMERO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

SEGUNDO. En relación con sus propuestas relativas al personal de apoyo educativo, se informa que no son objeto de este proyecto de decreto.



TERCERO. En cuanto a la propuesta sobre omitir la derogación del artículo 4 de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, se informa que el objeto del decreto se ha ampliado incluyendo en el mismo el primer ciclo de Educación Infantil. Esta ampliación viene motivada en dar cumplimiento del artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación, según el cual, *las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años*. De este modo, con esta ampliación se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón, regulándose con el mismo procedimiento de admisión que el resto de las enseñanzas que recoge el proyecto de decreto.

46.- Alegaciones presentadas por Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón – FECAPARAGON-

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Federación Cristiana de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón – FECAPARAGON-, en relación con la propuesta aportada al artículo 1 de adición, en lo referente a criterios de baremación específica, en relación con la presentación de las solicitudes de baremación, en lo referente a la equiparación de la proximidad del domicilio familiar y laboral como criterio de escolarización, y en relación con la concreción del domicilio del lugar de trabajo; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la propuesta realizada sobre el artículo 1 para incluir concretamente las escuelas de educación infantil y los demás centros sostenidos con fondos públicos, se informa que la redacción actual del decreto ya describe el conjunto de enseñanzas objeto del mismo.

SEGUNDO. En relación con la propuesta relativa a incorporar una puntuación adicional para el alumnado que escolarizado en centros cuyas las enseñanzas no estén sostenidas con fondos públicos, se informa que el objeto del decreto se refiere únicamente a los centros sostenidos con fondos públicos, sin que sea competencia del mismo regular los mecanismos de acceso a los demás centros.

TERCERO. En referencia a la propuesta de supresión del apartado 7 del artículo 10, proponiendo la eliminación telemática de la presentación de solicitudes, se informa que los plazos durante los que se desarrolla este proceso se encuentran materialmente ajustados por el desarrollo del curso escolar, por lo que toda la tramitación debe producirse de una forma ágil y eficaz para no perjudicar al alumnado afectado. La incorporación de la tramitación telemática en este sentido es una herramienta fundamental para dar transparencia y facilitar el acceso al procedimiento de todas las familias. Todo ello se combina con que es necesaria la implicación en el proceso de escolarización de todos los agentes afectados por la misma, esto es, de los centros educativos, de las familias y de la Administración Educativa, especialmente. Para ello, además es necesario que se garantice a los interesados una información completa de todo el proceso de escolarización. Es esencial que la norma recoja la obligación de los centros docentes a informar sobre su proyecto educativo y carácter propio; que ayudarán a cumplimentar las solicitudes e impulsarán la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del



proceso; y que facilitarán a las familias que lo soliciten la concurrencia de la circunstancia de proximidad lineal por lo que no procede su modificación.

CUARTO. En relación con la propuesta sobre la equiparación del criterio de proximidad domiciliaria familiar y laboral se informa que el decreto recoge una descripción de estos criterios, pero será la orden anual de escolarización la encargada de fijar la baremación de los mismos.

QUINTO. En relación con la concreción del domicilio del lugar de trabajo, se informa que las referencias alegadas se reflejarán en la orden de convocatoria del proceso de escolarización.

#### 47.- Alegaciones presentadas por Dña. Marta Pallas Buey, particular

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Dña. Marta Pallas Buey, en relación con la proximidad domiciliaria, y respecto a la posibilidad de concertar las etapas de primero de Educación Infantil y Bachillerato; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con su propuesta relativa al criterio de proximidad domiciliaria se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

SEGUNDO. Respecto a la posibilidad de concertar las etapas de primero de Educación Infantil y Bachillerato, se informa que dicha alegación no es objeto de este proyecto de decreto



48.- Alegaciones presentadas por Dña. Cristina Belio Casasús, particular

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Dña. Cristina Belio Casasús en relación con el artículo 9, relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil; se informa lo siguiente:

ÚNICO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

49.- Alegaciones presentadas por D. Daniel Arcas Casamián, particular

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por D. Daniel Arcas Casamián, en relación con la propuesta aportada al artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil; se comunica lo siguiente:

ÚNICO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

50.- Alegaciones presentadas por Asociación DiversiVoz Aragón

Con fecha 20 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Asociación DiversiVoz Aragón, en relación con el artículo 9 solicitando una modificación de las ratios y ampliación de ratio, el artículo 14.3, solicitando modificación sobre la determinación de vacantes, el artículo 25.3 solicitando modificación sobre el procedimiento de los fuera de plazo, el artículo 28 solicitando que se modifiquen los criterios de escolarización, el artículo 31 solicitando la ampliación de la proximidad lineal hasta la tercera opción, el artículo 45, solicitando la ampliación de las plazas ACNEAES, el artículo 46, solicitando la modificación del uso del lenguaje, y el artículo 47 solicitando modificación sobre la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con la propuesta realizada al artículo 9.1, relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil, se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 9. 1 relativa a las ratios del resto de las enseñanzas, se comunica el contenido de dicho artículo recoge lo referente a las ratios que fueron aprobadas en la mesa sectorial 4 de noviembre de 2015 sobre la ratio en las aulas.

SEGUNDO. En relación con el artículo 9.2, se informa que en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, educación especial y bachillerato, las ratios que se establezcan se situarán siempre dentro de la referencia establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, y en aplicación del artículo 9 del decreto, asimismo se tenderá al al objetivo de un número máximo de alumnado por aula, todo ello de conformidad con la planificación que se desarrolle a la vista de las necesidades de oferta educativa.

TERCERO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 14.3, sobre la determinación de vacantes, se informa que este artículo hace referencia al proceso de promoción del alumnado necesario para poder realizar al cálculo de



vacantes. Dicho proceso será comunicado a los Servicios Provinciales correspondientes por los centros educativos antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, por lo que se trata de unas actuaciones previas al proceso de escolarización y siempre se realiza antes de la publicación de vacantes, por lo que no procede su modificación.

CUARTO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 25.3, se informa que la propuesta de priorizar una respuesta rápida en el caso de acoso ya está recogida en la disposición adicional segunda del decreto, reproduciendo lo expresado por la Ley Orgánica de Educación, por lo que no procede su modificación.

QUINTO. En relación con la propuesta sobre el artículo 28 de modificación de los criterios de escolarización, se informa que dicho artículo respeta lo recogido en el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación. En este precepto se recogen los apartados que son prioritarios en su aplicación, por lo que deberán tener una mayor puntuación. El contenido del decreto se ajusta a lo exigido por la normativa básica estatal.

SEXTO. En relación con la propuesta referente al artículo 31 sobre la aplicación del criterio de proximidad lineal a todos los centros elegidos, se informa que se admite la alegación y se revisará la redacción del texto.

SÉPTIMO. En relación con la propuesta sobre el artículo 45, relativa a la previsión de las plazas ACNEAES en todas las etapas educativas, se informa que el artículo 2 del decreto recoge los principios relativos a las garantías de escolarización, siendo la Dirección General competente en materia de escolarización la que tiene la competencia para realizar el estudio y análisis de la planificación anual de plazas.

OCTAVO. En relación con la propuesta sobre el artículo 46, relativa a la adecuación del uso del lenguaje en términos inclusivos, se informa que se acepta la alegación y que se revisará el texto.

NOVENO. Respecto a la alegación realizada al artículo 47 solicitando la modificación del criterio de hermanos en el centro para que se aplique a todos los centros que no sean de educación especial, se informa que el concepto de hermanos en el centro se encuentra recogido en el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación, y la redacción del decreto se ajusta a lo previsto en la normativa básica estatal.

51.- Alegaciones presentadas por Dña. María Mercedes de La Rosa Botaya, particular.

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Dña. María Mercedes de La Rosa Botaya, en relación a su solicitud sobre la supresión del primer ciclo de la enseñanza de educación infantil del proyecto, en relación a la propuesta aportada al artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil, al artículo 9 referido al incremento de 10% del número máximo de alumnos, al Capítulo IV relativo a la reserva de plazas para dar atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, referido al horario de las escuelas infantiles; se comunica lo siguiente:



PRIMERO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

SEGUNDO. En relación con la aportación que realiza al art. 9 .3 del proyecto del Decreto, se informa estos hacen referencia a la autorización del incremento de ratio hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos. Al respecto, el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: *“Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”*, siendo una reproducción literal la redacción que se expone en el Proyecto de Decreto, por lo que no procede su modificación.

TERCERO. En relación con la alegación relativa al personal que atiende al alumnado ACNEAE se informa que la misma no es objeto de este decreto.

CUARTO. En relación con la alegación relativa a los horarios de apertura de las Escuelas de Educación Infantil, se informa que la misma no es objeto de este Decreto.

52. Alegaciones presentadas por Dña. María Mercedes Franco Callen, particular.

Con fecha 21 de febrero de 2024 tienen entrada las alegaciones presentadas por Dña. María Mercedes Franco Callen, en relación a la propuesta aportada al artículo 9.1, relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil se comunica lo siguiente:

ÚNICO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

53. Alegaciones presentadas por Dña. Marta Diloy Barranco, particular

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Dña. Marta Diloy Barranco , en relación a su solicitud sobre la supresión del primer ciclo de la enseñanza de educación infantil del proyecto, en relación a la propuesta aportada al artículo 9 relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil, al artículo 9 referido al incremento de 10% del número máximo de alumnos, al Capítulo IV relativo a la reserva de plazas para dar atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, referido al horario de las escuelas infantiles; se comunica lo siguiente:

PRIMERO. Se admite la alegación y se revisarán las ratios de Educación Infantil.

SEGUNDO. En relación a la aportación que realiza al art. 9 .3 del proyecto del Decreto, se informa estos hacen referencia a la autorización del incremento de ratio



hasta un diez por ciento el número máximo de alumnos. Al respecto, el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: *“Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”*, siendo una reproducción literal la redacción que se expone en el Proyecto de Decreto, por lo que no procede su modificación.

TERCERO. En relación con la alegación relativa al personal que atiende al alumnado ACNEAE se informa que la misma no es objeto de este decreto.

CUARTO. En relación con la alegación relativa a los horarios de apertura de las Escuelas de Educación Infantil, se informa que la misma no es objeto de este Decreto.

#### 54. Alegaciones presentadas por D. Santiago Laita Monreal, particular

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por D. Santiago Laita Monreal, en relación a las propuestas aportadas al Proyecto de Decreto, al artículo 31 solicitando la ampliación de la proximidad lineal a todas las opciones, al artículo 28 solicitando que se modifiquen los criterios de escolarización; se comunica lo siguiente:

PRIMERO. Respecto a su solicitud sobre la ampliación de la aplicación del criterio de proximidad lineal a todas las opciones de la solicitud de los interesados, se informa que se admite y que se revisará la redacción del texto.

SEGUNDO. En relación con su alegación sobre el artículo 28 relativa a la aplicación de los criterios de desempate, se informa que dicho artículo recoge los principios que se expresan en la normativa estatal básica, es decir en el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación, en la que se describen qué apartados son prioritarios y por lo tanto, deberán tener una mayor puntuación tal y como se describe en el proyecto de decreto.

#### 55. Alegaciones presentadas por Equipo de Orientación Educativa nº1

Con fecha 21 de febrero de 2024, tienen entrada las alegaciones presentadas por Equipo de Orientación Educativa nº1 – EOEIP 1 -, en relación con las propuestas aportadas al proyecto de decreto sobre el artículo 46.3, solicitando la revisión de su redacción, sobre el alumnado de cualquier condición ACNEAE y su acceso a centros preferentes, y sobre la revisión y adecuación del lenguaje inclusivo en el proyecto de decreto; se informa lo siguiente:

PRIMERO. La Orden de 9 de octubre de 2013 en su versión vigente regula los requisitos de acceso a los centros de atención preferente, no siendo objeto de este decreto la modificación solicitada.



SEGUNDO. En relación con la revisión y adecuación del lenguaje inclusivo en el proyecto de decreto, en concreto en el artículo 45.3 y el artículo 46.3, se informa que se acepta la propuesta y que se revisará la redacción del texto.

56. Alegaciones presentadas por Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud (Zaragoza), por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, por Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), por Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Fraga ( Huesca)

Con fecha 19 y 20 de febrero de 2024, tienen entrada escritos presentados por el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura; la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud; la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura; y la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Ejea de los Caballeros, Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Fraga (Huesca), en los que se comunica **que no se han presentado ninguna alegación** al Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, de la comunidad autónoma de Aragón.

#### 57.- Informe del Consejo Escolar de Aragón

Con fecha 27 de febrero de 2024, el Consejo Escolar de Aragón aprueba un informe relativo al proyecto de decreto de escolarización, en el que se contienen varias consideraciones y sugerencias relativas al texto. En relación con las consideraciones generales, el órgano valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a dicho órgano consultivo y de participación sobre el borrador del texto. Entre otras consideraciones también lamenta que las modificaciones no se hayan planteado sin un previo debate, a lo cual se informa que el proceso de elaboración de reglamentos recogido en el Texto Refundido de la Ley de Presidente o la Presidenta de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, recoge en su artículo 43 un proceso de consulta pública previa en el que según dicho precepto tiene la siguiente finalidad:

*“Artículo 43: 1. Una vez aprobada la orden de inicio, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de ley, se abrirá un período de consulta pública para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma sobre:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*



Tal y como se ha recogido en este informe, este trámite se ha realizado en las fechas del 11 de noviembre de 2023 al 28 de noviembre de 2023. Es destacable que durante el plazo durante el que transcurrió dicho proceso, tal y como se ha certificado por el Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, **no se recibió ninguna opinión ni aportación de ninguna persona ni organización** que se viera afectada por la norma.

PRIMERO. En relación con la propuesta sobre el preámbulo, parte I proponiendo especificar y concretar las medidas concretas de apoyo al alumnado ACNEAE. Se informa que el desarrollo al que se hace referencia en esta propuesta corresponde a la orden de convocatoria anual.

SEGUNDO y TERCERO. En relación con la propuesta de sustitución en el Preámbulo, parte II, párrafo tercero, se informa que la misma se admite y se revisará la redacción del texto.

CUARTO. En relación con la propuesta de sustitución en el Preámbulo, parte II, párrafo cuarto, relativa al espacio único de escolarización, se informa que el proyecto decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se han eliminado las zonas de escolarización existentes en la actualidad para pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

QUINTO. En relación con la alegación referente a la Parte expositiva, página 3, sobre las preferencias indicadas en los centros de la solicitud, se informa que según el artículo 84.1 de la Ley Orgánica de Educación *"las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en*



*condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo".* En este sentido, se informa que incluir esta previsión supone mejorar el proceso de escolarización puesto que las familias podrán solicitar los centros que mejor puedan cubrir sus necesidades, siempre que existan plazas vacantes.

SEXTO. En relación con la modificación del artículo 2.1, proponiendo la supresión de la referencia existente al municipio, se informa que la redacción del mismo implica una garantía adicional a la recogida en el primer apartado del artículo, detallando que esa garantía de plazas es para todo el alumnado del municipio, por lo que no procede su eliminación.

SÉPTIMO. En relación con la alegación sobre el artículo 2.1, proponiendo incluir una referencia a los "barrios en zona rural", se informa que este artículo recoge literalmente lo siguiente "si estas enseñanzas se imparten en el municipio en el que el alumnado tiene su domicilio, se garantizará una plaza en un centro de dicho municipio". Se informa al respecto que los barrios rurales ya están incluidos dentro del concepto jurídico de municipio.

OCTAVO. En relación con la propuesta de sustituir en el Preámbulo y en el artículo 31, el término "tramo" por el de "área", se informa que la misma se admite y se revisará la redacción del texto.

NOVENO. En relación con la propuesta de modificar la redacción del artículo 4.2, se informa que la misma se admite y se revisará la redacción del texto.

DÉCIMO. En relación con la propuesta de añadir al artículo 4.2 el siguiente texto "para lo cual, la Administración educativa publicará anualmente un Informe de cumplimiento de los centros privados concertados", se informa que la propuesta realizada queda fuera del objeto del proyecto de decreto.

UNDÉCIMO. En relación con la propuesta de incluir en el articulado la siguiente frase "este proyecto educativo no podrá, en ningún caso, suponer la obligatoriedad de cursar la materia confesional de Religión en ninguna de sus diferentes confesiones o la de Atención Educativa", se informa que la propuesta realizada queda fuera del objeto del proyecto de decreto.

DUODÉCIMO. En relación con la propuesta realizada sobre el artículo 7.2, para que se elimine la referencia a "las enseñanzas garantizadas", se informa que la redacción del texto responde a la realidad actual de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, puesto que actualmente hay enseñanzas no obligatorias que se encuentran bajo el régimen de conciertos educativos, por lo que la redacción del texto es ajustada a Derecho.

DECIMOTERCERO. En relación con la propuesta realizada al artículo 7.2 que propone sustituirlo por "en el caso de los centros privados concertados que no impartan enseñanzas establecidas es este Decreto en régimen de concierto, las Direcciones de los Servicios Provinciales aprobarán la adscripción de dichos centros a



centros públicos y centros privados concertados, oídos los titulares de aquéllos”, se informa que la titularidad de los centros públicos corresponde al Gobierno de Aragón y que por tanto dicha propuesta no es ajustada a la Derecho.

DECIMOCUARTO. En relación con la propuesta relativa al artículo 8 proponiendo la eliminación de la referencia al espacio único, se informa que el proyecto de nuevo decreto mejora los mecanismos jurídicos reguladores de este proceso para poder valorar la distancia desde los domicilios de los interesados a cada uno de los centros educativos de forma individualizada. De este modo, se mejora la distribución de la oferta educativa y se favorece la libertad de elección de centros por las familias. Además, con el ánimo de avanzar en el principio de libertad de elección de centro, se considera necesario eliminar las zonas de escolarización existentes en la actualidad y pasar a valorar un espacio único de escolarización en base al municipio que la familia resida o que los progenitores o tutores legales tengan su lugar de trabajo.

Todo ello se ve complementado con la previsión de que en los municipios que determine anualmente la orden de convocatoria del proceso de escolarización, el criterio de proximidad lineal domiciliaria se baremará, además de con las circunstancias derivadas de la aplicación del criterio de espacio único de escolarización, ponderando la proximidad lineal entre el domicilio familiar o laboral y el domicilio oficial del centro educativo, tal como figure en el registro de centros docentes del Departamento competente en educación no universitaria. Esta puntuación se calculará en función de la distancia a la que se encuentren el domicilio y el centro elegido que se encuentren en el mismo municipio, diferenciándose tramos y áreas de influencia en función de la proximidad lineal. Este criterio supone incrementar la precisión del criterio de proximidad lineal domiciliaria, puesto que el cálculo de la misma se analizará individualmente respecto de cada domicilio indicado en la solicitud de escolarización en relación con cada centro educativo situado en primer lugar de elección, aplicándose de este modo de una forma mucho más eficaz y eficiente los criterios recogidos en la Ley Orgánica de Educación por lo que no procede su modificación.

DECIMOQUINTO. En relación con la propuesta realizada sobre la modificación en el título la palabra alumnos por alumnado, se informa que la misma se admite y se revisará la redacción del texto.

DECIMOSEXTO. En relación a la propuesta realizada al artículo 9.1, relativa a la bajada de ratios en el primer ciclo de educación infantil, se informa que la misma se admite y se revisará la redacción del texto.

DECIMOSÉPTIMO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 9.1 relativa a las ratios de las enseñanzas, se informa que el contenido de dicho artículo recoge lo referente a las ratios que fueron aprobadas en la mesa sectorial de 4 de noviembre de 2015 sobre la ratio en las aulas.

DECIMOCTAVO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 9, solicitando que se supriman las competencias de la Dirección General y se sustituyan por la comisión de garantías, se informa que la referencia a dicha competencia es el reflejo de lo previsto en el Decreto de Estructura del Departamento de Educación



(actualizadas mediante el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos). Las competencias recogidas en relación con comisiones de garantías de escolarización son las mismas que se recogían en textos anteriores.

**DECIMONOVENA.** En relación con la propuesta de modificación del artículo 9.1 solicitando modificar “se tenderá al objetivo de” por “se alcanzará”, se informa que las ratios descritas en el texto se sitúan dentro de la referencia establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, que prevé que el alumnado máximo por aula se establece en 25 alumnos para la educación primaria y en 30 para la secundaria. Se informa asimismo que el Departamento de Educación ha recogido las ratios aprobadas en la mesa sectorial de 4 de noviembre de 2015 sobre la ratio en las aulas, y que por necesidades de escolarización se podrán aprobar ratios diferenciadas, con el objetivo de favorecer la escolarización de proximidad al domicilio.

**VIGÉSIMO.** En relación con la propuesta de modificación del artículo 9.2 solicitando se incluya la referencia “escuchada la Comisión de Garantías de escolarización reunida expresamente para este efecto”, se informa que en el artículo 48 y siguientes del texto ya se recogen la constitución y funciones de esta comisión. Se informa asimismo que las competencias recogidas en relación con comisiones de garantías de escolarización no se han variado y son las mismas que se recogían en textos anteriores.

**VIGESIMOPRIMERO.** En relación con la propuesta de supresión del artículo 9.3, se informa que el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación expone lo siguiente: “Asimismo, autorizarán un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.”, siendo una reproducción literal la redacción que se expone en el proyecto de decreto, por lo que no procede su modificación.

**VIGESIMOSEGUNDO.** En relación con la propuesta al artículo 9.3, 10.6, 14 y 18.6 solicitando modificar “Dirección General competente en materia de escolarización del alumnado” por “la Dirección General con competencias en materia de coordinación de la escolarización de alumnado” se informa que la referencia a dicha competencia es el reflejo de lo previsto en el Decreto de Estructura del Departamento de Educación (actualizadas mediante el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos). Las competencias recogidas en relación con comisiones de garantías de escolarización son las mismas que se recogían en textos anteriores. Se informa que se admite la propuesta y se revisará la redacción del texto.

**VIGESIMOTERCERO.** En relación con la supresión del artículo 9.4, se informa que el mismo recoge literalmente que *“no se requerirá la autorización contemplada en el apartado anterior cuando el número de alumnado se supere por existencia de*



*alumnado repetidor o por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que no afecten a la generalidad de los centros del municipio. En todos estos casos, la Dirección General competente en escolarización aprobará estas modificaciones de oficio, o a propuesta de las Direcciones de los Servicios Provinciales”, por lo que se entiende debidamente clara su redacción, siendo la misma que en textos anteriores.*

VIGÉSIMOCUARTO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 12.1, de circunscribirlo a ciertas enseñanzas, se informa que este artículo no hace referencia a la fecha en la que se realizará el proceso de escolarización, sino a la fecha en la que se publicará la convocatoria que establecerá el anexo con el calendario de las sucesivas fases del proceso de escolarización para cada una de las enseñanzas, por lo que no procede su modificación.

VIGÉSIMOQUINTO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 16 3.a), relativo a la escolarización conjunta y simultánea de hermanos, se informa que la redacción propuesta supondría una modificación del sentido del articulado.

VIGÉSIMOSEXTO. Respecto a la alegación realizada al artículo 16.3.e), proponiendo eliminar la referencia a las enseñanzas garantizadas, se informa que este apartado hace referencia a las solicitudes que no disponen de plazas vacantes en los centros alternativos solicitados por la ciudadanía, y que su redacción es conforme a lo previsto en el artículo 2 del texto del decreto, en relación a las plazas que pueden ser garantizadas por la Administración Educativa, por lo que no procede su modificación.

VIGÉSIMOSEPTIMO. En relación con la propuesta de eliminación del adverbio “preferentemente” del artículo 21.2, se informa que es necesario mantener el adverbio “preferentemente” en el mismo sentido que se encontraba anteriormente para garantizar las necesidades de la planificación educativa, así como el principio de libertad de elección de centro de las familias.

VIGÉSIMOOCUARTO. En relación con la propuesta de incluir un criterio nuevo y diferente para la baremación únicamente del primer ciclo de educación infantil en el artículo 28, se informa que el objeto del decreto se ha ampliado incluyendo en el mismo el primer ciclo de educación infantil. Esta ampliación viene motivada por dar cumplimiento al artículo 15.1 de la Ley Orgánica de Educación, según el cual, las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. De este modo, con la ampliación del objeto del decreto se incorporan al sistema de escolarización las Escuelas de Educación Infantil de titularidad del Gobierno de Aragón. A este respecto, no es posible establecer diferentes baremos entre unas enseñanzas y otras, puesto que la finalidad de la incorporación de estas enseñanzas es facilitar a las familias el procedimiento de acceso a los centros escolares, para que una vez que accedan al sistema educativo, puedan continuar en el mismo. Con un baremo diferente, no podría implementarse esta simplificación.

VIGÉSIMONOVENO. En relación con la propuesta realizada al artículo 25.4, proponiendo tomar unas medidas sancionadoras para los centros que incumplan la reserva de plaza, se informa que este artículo hace referencia a la escolarización de fuera de plazo. Asimismo, se informa que para participar en el proceso de escolarización como alumnado con necesidades educativas de incorporación tardía



será necesario contar con una resolución del Servicio Provincial correspondiente que recoja dicha situación y el Capítulo IV del Decreto ya recoge los principios y criterios aplicables para la escolarización de dicho alumnado. En caso de no constar con dicha resolución, el alumnado participará en el proceso de escolarización de fuera de plazo como alumnado ordinario. En cuanto a las medidas sancionadoras, se informa que el proceso de adjudicación de vacantes se realiza por los Servicios Provinciales, por lo que no procede incorporar dicha sanción para los centros. Se revisará la redacción del texto.

TRIGÉSIMO. En relación con la errata detectada en el artículo 31.7, se informa que se admite la misma y que se revisará la redacción del texto.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En relación con la propuesta de añadir un nuevo apartado en el artículo 32, relativo al domicilio laboral, se informa que la descripción de las características del domicilio laboral, únicamente tienen que ver con la documentación justificativa del mismo, por lo que será la orden de convocatoria la que recogerá dicha documentación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En relación con la propuesta realizada al artículo 33, referente a renta bajas, se informa que la redacción de este apartado se ha realizado de conformidad con lo propuesto por el IASS, puesto que es este organismo el que proporciona toda la información necesaria para el proceso de escolarización.

TRIGÉSIMO TERCERO. En relación con la sustitución del artículo 45, se informa que la redacción del mismo recoge lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica de Educación vigente, según el cual para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas deberán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrículas, derivadas tanto de la evaluación ordinaria como extraordinaria, una parte de las plazas de los centros públicos y de las autorizadas a los centros privados concertados. Dicha reserva podrá mantenerse hasta el inicio del curso escolar.

TRIGÉSIMO CUARTO. En relación con la propuesta de sustitución en el artículo 45.3, incluyendo una referencia a las zonas de escolarización, se informa que la zonificación se ha visto sustituida por las áreas de proximidad, por lo que no corresponde su modificación.

TRIGÉSIMO QUINTO. En relación con la propuesta de sustitución del artículo 45.3 a), eliminando la referencia "al alumnado de las enseñanzas con garantías de escolarización", se informa que la redacción dada a este precepto recoge la realidad existente y que su modificación, incluyendo otro tipo de enseñanzas diferentes a las garantizadas, supondría una reserva de plaza en enseñanzas que no la tienen, por ejemplo, en Bachillerato y primer ciclo de educación infantil.

TRIGÉSIMO SEXTO. En relación con la propuesta relativa al artículo 46, para que el alumnado ACNEE escolarizado en aulas ordinarias cuente, a efectos de ratio de escolarización, como dos plazas, se informa que la redacción actual del texto responde a las exigencias del artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación, por lo que es conforme a Derecho.



TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En relación con la propuesta de modificación del artículo 46.3, haciendo referencia a la Resolución de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, se informa que se admite la propuesta y se revisará la redacción del texto.

TRIGÉSIMO OCTAVO. En relación con la propuesta de sustitución en el artículo 46.3) del verbo “procurarán” por “garantizarán”, se informa que se mantiene la redacción que hasta ahora existía en el texto, debido a la realidad educativa existente en el territorio.

TRIGÉSIMO NOVENO. En relación con la propuesta al artículo 52, relativa a las Unidades de Escolarización, se informa que se acepta la propuesta y se revisará la redacción del texto.

CUADRAGÉSIMO. En relación con la propuesta para incluir el primer ciclo de educación infantil en la disposición adicional sexta, se informa que se admite la propuesta y se revisará la redacción del texto.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En relación con la propuesta para incluir en el texto del Decreto de un anexo con los criterios de baremos y su puntuación, se informa que el proyecto de decreto tiene como finalidad lograr una simplificación administrativa, con vocación de continuidad y por ello se han eliminado del mismo todas aquellas circunstancias no normativas. Es por ello que sí que se describen los criterios de baremación que se aplicarán en cada proceso de escolarización, pero será la orden de convocatoria la encargada de recoger la baremación concreta de cada uno de ellos, tal y como se produce en la normativa de escolarización de otras numerosas Comunidades Autónomas.

A fecha de firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL

Luis M. Mallada Bolea